

COMENTARIO DE TEXTO: DECRETO DE DESAMORTIZACIÓN DE 1855 (MADOZ)

Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: al Estado, al clero, a las órdenes militares..., a cofradías, obras pías y santuarios, al secuestro del ex infante Don Carlos, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública. Y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores... Se procederá a la enajenación -expropiación- de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando a pública licitación las fincas a medida que lo reclamen sus compradores... Los compradores de las fincas quedan obligados al pago, en metálico de la suma que se les adjudique...

Ley de Desamortización. (1 de mayo de 1855)

I. CLASIFICACIÓN

Se trata de un **texto jurídico de naturaleza legislativa**. Es un fragmento de la **Ley de Desamortización General**, sancionada el 1 de mayo de 1855, conocida históricamente como la **Ley Madoz**, en honor a Pascual Madoz, entonces ministro de Hacienda.

El documento es una **fuente primaria** de capital importancia para la historia contemporánea de España. Se sitúa cronológicamente durante el **Bienio Progresista (1854-1856)**, bajo el reinado de Isabel II. Su carácter es público y de alcance nacional, destinado a transformar radicalmente el régimen de propiedad de la tierra.

II. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

Para comprender el alcance de la ley, es necesario desglosar los conceptos de propiedad y renta que el texto pretende "movilizar" hacia el mercado capitalista:

- **Censos y Foros (Derechos sobre la renta):** Representan formas de propiedad "dividida" propias del Antiguo Régimen. El **censo** era una carga real sobre un inmueble por la cual el poseedor debía pagar un canon anual. El **foro**, especialmente extendido en Galicia y Asturias, era un contrato de arrendamiento a largo plazo (normalmente por tres vidas de reyes) que otorgaba estabilidad al campesino a cambio de una renta. La ley de 1855 busca la consolidación de la propiedad plena, obligando a la redención de estas cargas mediante el pago en metálico, lo que a menudo suponía la pérdida del derecho de uso para el campesino si no podía costear la propiedad total.
- **Bienes de Propios:** Eran fincas y propiedades de titularidad municipal que el ayuntamiento arrendaba a particulares. Los beneficios de estos arrendamientos servían para financiar los gastos públicos del concejo (escuelas, policía, caminos) sin necesidad de imponer tributos directos a los vecinos. Su venta dejó a los ayuntamientos sin recursos propios, supeditándolos al poder central.

- **Bienes Comunes:** A diferencia de los de propios, los bienes comunes no se arrendaban, sino que eran aprovechados directamente por todos los vecinos del pueblo de forma gratuita (leña, pastos, recolección). Eran el colchón de seguridad de las familias más pobres, que dependían de estos recursos para la subsistencia y la alimentación de su ganado.

El articulado presentado establece la puesta en venta de toda propiedad inmueble (predios rústicos y urbanos), así como derechos sobre rentas (censos y foros), que estuvieran en posesión de las denominadas "**manos muertas**".

Los puntos clave del análisis son:

1. **Amplitud de los sujetos afectados:** A diferencia de la desamortización de Mendizábal (1836), que se centró en el clero regular, la Ley Madoz es "general". Incluye al Estado, al clero secular, a las Órdenes Militares, a instituciones de beneficencia e instrucción pública, y de manera crucial, a los **ayuntamientos** (bienes de "propios y comunes").
2. **Mecanismo de enajenación:** El texto especifica la "pública licitación" (subasta) como método de venta. Esto garantiza, en teoría, la transparencia, pero en la práctica favorece a quienes poseen liquidez inmediata.
3. **Forma de pago:** Se estipula el pago "**en metálico**". Este es un matiz fundamental, ya que la finalidad no es solo la reforma agraria (que no se consigue), sino la obtención de recursos líquidos para el Estado, fundamentalmente para amortizar la Deuda Pública y financiar la gran apuesta del periodo: la expansión del ferrocarril (Ley General de Ferrocarriles de 1855).

III. COMENTARIO HISTÓRICO: LA PERSPECTIVA DE MALEFAKIS Y BRENNAN

Al analizar las consecuencias de esta ley, abandonamos la visión generalista europea para centrarnos en la excepcionalidad del caso español y su tragedia agraria.

1. La fractura social según Edward Malefakis: Para **Malefakis**, la desamortización de 1855 fue el momento crítico en el que el Estado liberal perdió la oportunidad de crear una democracia rural estable. Al poner en venta los bienes de **propios y comunes**, el Estado no solo no repartió la tierra, sino que destruyó el equilibrio social del municipio. Malefakis sostiene que la transferencia de estas tierras a la burguesía urbana y terrateniente agudizó la desigualdad extrema, convirtiendo al campesino con derechos de uso en un **jornalero** desposeído. Esta polarización de la propiedad en el sur de España es, para el historiador, el origen directo de la inestabilidad política que desembocaría en los conflictos del siglo XX.

2. El "hambre de tierra" y el análisis de Gerald Brenan: **Gerald Brenan**, en *El laberinto español*, observa que la desamortización de Madoz fue el motor del resentimiento campesino. Brenan argumenta que la pérdida de los **bienes comunes** fue percibida por el pueblo no como una reforma económica, sino como un robo legal ejecutado por las clases dominantes de Madrid. Al quedar el campesino sin acceso a la leña o al pasto comunal, se rompió el lazo de lealtad hacia las instituciones. Para Brenan, esto explica

por qué el anarquismo y los movimientos milenaristas arraigaron con tanta fuerza en el campo español: ante un Estado que les arrebataba su medio de vida tradicional a través de leyes como la de 1855, el campesinado respondió con la rebelión y el rechazo al sistema parlamentario burgués.

3. Consecuencias estructurales: La ley de Madoz, bajo la retórica de la "libertad de mercado", consolidó lo que Brenan denominaba la "España de los señoríos", pero ahora bajo una base capitalista. El resultado fue una burguesía rentista que, en lugar de invertir en tecnología agraria, se limitó a extraer plusvalías de una masa de jornaleros cada vez más empobrecida y radicalizada.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- **MALEFAKIS, E.:** *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel, Barcelona.
- **BRENAN, G.:** *El laberinto español*. Crítica, Barcelona.
- **MADOZ, P.:** *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar* (como fuente complementaria).